

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza N° 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolívar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración de la entidad de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la

Sector central, se ajusta la escala salarial de los empleos desempeñados por empleados públicos, se ajustan las denominaciones y grados de los empleos de la Secretaría de Salud, se reforma la planta de personal de los empleos y se ajusta y adopta el manual de funciones para los empleos, respectivamente.

Que mediante los Decretos 556, 557, 580 y 581 de 2017 se corrigieron errores de transcripción y redacción contenidos en los Decretos 54, 55, 56 y 57 respectivamente. Que mediante el Decreto N° 663 de 2017 se procedió a incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con recursos de rentas cedidas a la nueva planta de personal de la entidad establecida en el Decreto N° 57 de 2017.

Mediante Decreto 708 del 02 de mayo de 2017, se distribuyen los cargos de la planta de personal establecida en el Decreto 057 de 2017, y se asignan los funcionarios de la planta de la Gobernación de Bolívar, financiados con recursos propios y rentas cedidas a las respectivas dependencias de conformidad con la estructura adoptada mediante Decreto 54 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Que a través del Sindicato ANTHOC y mediante derechos de petición, así como también querellas ante el Ministerio de Trabajo, los trabajadores oficiales adscritos a la Secretaría de Salud Departamental, han venido reclamando la aplicabilidad de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita por el Gobernador de Bolívar en el año 2013, y en especial lo establecido en el artículo 6° los derechos reconocidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Ley 1399 de 1990, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo, toda vez que se ha venido generando una diferencia entre lo que los trabajadores oficiales por mandato convencional deben devengar y lo que realmente se les ha venido cancelando.

Que a través de mesas de trabajo en conjunto con la Oficina de Función pública de la Gobernación de Bolívar, Defensa Judicial, Oficina de Control Interno, Secretaría de Salud de Bolívar y el sindicato ANTHOC, se ha venido evaluando las consideraciones a que haya lugar, a fin de que exista una nivelación en salario de los trabajadores oficiales adscritos a la Secretaría de salud, en concordancia con la aplicación del artículo 6 de la Convención Colectiva de trabajo de 2013.

Que verificadas las historias laborales y hojas de vida de los trabajadores oficiales de la Secretaría de Salud de Bolívar, se pudo establecer que existen funcionarios que no se encuentran nivelados según lo dispuesto por la convención colectiva del año 2013, y en relación con el decreto 789 de 2012, generando una diferencia salarial, por tanto a continuación se relacionan los trabajadores según el hallazgo:

No.	CODIGO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	CARGO
1	26.231.800	LUZ MADYS FUENTES FERNANDEZ	8/08/2008	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
2	45.548.580	LINA MARIA JIRADO NORIEGA	8/04/2016	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
3	73.557.535	SANTANDER BALLESTEROS PARDO	1/03/2013	CELADOR
4	73.083.741	RODOLFO FURTADO PEREZ	11/01/1991	CELADOR
5	3.976.349	ANDRES CONEO VICTOR	22/02/1983	CELADOR

Que se adelantaron todas las gestiones administrativas a fin de determinar cuál es la diferencia salarial generada a favor de los trabajadores oficiales de la Secretaría de Salud de Bolívar, de acuerdo a los compromisos adquiridos en las mencionadas mesas de trabajo, pudiendo establecer a través de la siguiente tabla dichas diferencias.

Salarios 2012

Cargo	Código	grado	Planta Central (Dec 789/2012)	Sec.de Salud	Diferencia
Aux. Servicios generales	470	07	997.256	799.262	197.994
Celador	477	07	997.256	799.262	197.994
Conductor	480	13	1.331.000	1.189.590	141.410

Se puede evidenciar, que en el decreto 789 del año 2012, por ser anterior a la expedición de la convención colectiva del año 2013, y sus artículos específicos sobre asignación salarial, en especial el 6º, no podría tener en cuenta lo normado de manera convencional, sin embargo la aplicación de dicho artículo nos remite expresamente a lo expedido por el decreto 789 y 790 del 31 de diciembre de 2012, situación que debe regularse a fin de que los trabajadores oficiales tengan la misma escala salarial de los funcionarios de planta central, situación que busca reglamentarse mediante este acto administrativo.

Que en virtud de todo lo anterior, existen unas diferencias salariales causadas a favor de los trabajadores oficiales de la SECRETARIA DE SALUD, que deben ser canceladas, siendo necesario aclarar que se procedió a realizar la liquidación respectiva según el cargo que cada trabajador ostenta, y según las tablas explicadas en este acto administrativo, desde enero del año 2016, hasta diciembre de 2019, fecha, teniendo en cuenta que el decreto 789 de 31 de diciembre de 2012, mediante el cual se fija y unifica la escala salarial por niveles de los distintos empleos de la Administración central de la Gobernación de Bolívar, se expidió por las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante ordenanza No 020 de 2012, no siendo posible jurídicamente ampliar dichas facultades.

Es oportuno manifestar que en pronunciamientos reiterados de la doctrina y la jurisprudencia han señalado que la "_prescripción es tener por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...). Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho, o sea, la negligencia real o supuesta del titular_", situación ajena a la estudiada ya que la administración es conocedora de la inconformidad manifiesta de los trabajadores oficiales que reclaman sus derechos salariales representados por ANTHOC.

De acuerdo a lo manifestado en el considerando inmediatamente anterior, y en el considerando número tres de este acto administrativo, existen facultades conferidas al Gobernador de Bolívar por la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza N° 172 del 10 de diciembre de 2016, para realizar una reestructuración administrativa, facultades que aún se encuentran vigentes, y que permiten el reconocimiento y pago de las diferencias salariales causadas y no pagadas, por tanto no se podría liquidar la retroactividad desde el año 2013.

Que para dar cumplimiento a las consideraciones expuestas, el profesional universitario, Líder del Grupo de Talento Humano de la Secretaría de Salud de Bolívar, realizó la respectiva liquidación para determinar los valores dejados de pagar por las diferencias

Bolívar PRIMERO- - - - 288

Suscrito por el asesor externo de talento humano, Janer Jose Petro, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que del valor anterior, deben descontarse los aportes a la seguridad social correspondiente al periodo de enero de 2016 hasta diciembre de 2019, por las diferencias salariales liquidadas en el presente acto administrativo, por ser los periodos tenidos en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación.

Que el valor total a reconocer los trabajadores oficiales de la Secretaria de Salud (según la tabla), por las diferencias salariales causadas entre enero del año 2016, hasta diciembre de 2019, incluyendo todos los factores salariales y previo los descuentos a Seguridad Social asciende a la suma de **Ciento Treinta Millones Veintitrés Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/cte. (\$130.023.796)**.

Que en el presupuesto de gastos de la presente vigencia existe disponibilidad presupuestal por valor de **Ciento Treinta Millones Veintitrés Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos M/cte. (\$130.023.796)**, tal y como se observa en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 665 y 666 por valor **(\$29.987.881)** y **(\$107.963.536)** respectivamente de la presente vigencia, suscrito por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE

PRIMERO Reconocer y ordenar el pago a favor de los trabajadores oficiales de la Secretaria de Salud, por concepto de diferencias salariales causadas entre enero de 2016 y diciembre de 2019, en razón de lo dispuesto por el artículo 6º de la conversión colectiva del año 2013, y en relación con el decreto 789 de diciembre 31 de 2012, generando una diferencia salarial la suma de **Ciento TREINTA MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$130.023.796)**, de acuerdo a los anexos discriminados de la siguiente forma nombre, cedula, factores salariales: (Ver anexo técnico)

Resumen de valores causados por las excedencias año 2016, 2017, 2018, 2019

No.	CODIGO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	DIFERENCIA DE SUELDOS RETROACTIVOS	DIFERENCIA PRIMA DE VACACIONES RETROACTIVO	DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS RETROACTIVO	DIFERENCIA PRIMA DE NAVIDAD RETROACTIVO	DIFERENCIA PRIMA DE ANTIGÜEDAD RETROACTIVO	DIFERENCIA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	DIFERENCIA BONIFICACION POR RECREACION	SUBTOTAL	DESCUENTO S EPS - APP	TOTAL A PAGAR
1	26 231 800	LUZ MARYS TUTMIES FERNANDEZ	8/08/2008	\$ 14.739.310	\$ 1.410.394	\$ 1.388.307	\$ 1.410.394	\$ 455.836	\$ 427.886	\$ 81.503	\$ 19.913.630	\$ 1.179.145	\$ 18.734.486
2	45 548 580	LINA MARIA JIRADO NORIEGA	8/04/2016	\$ 13.815.404	\$ 1.036.022	\$ 847.674	\$ 1.347.272	\$ 197.994	\$ 553.009	\$ 63.242	\$ 17.660.607	\$ 1.305.232	\$ 16.355.375
3	73 557 535	SANTANDER BALLESTROS PABLO	1/03/2013	\$ 6.262.360	\$ 1.107.181	\$ 900.912	\$ 490.111	\$ 119.093	\$ 262.845	\$ 35.746	\$ 9.177.248	\$ 500.989	\$ 8.676.259
4	73 083 741	RODOLFO HURTADO PEPEZ	12/03/1991	\$ 6.262.360	\$ 1.221.164	\$ 1.048.894	\$ 527.850	\$ 493.765	\$ 266.489	\$ 35.732	\$ 9.816.154	\$ 500.989	\$ 9.315.165
5	3 976 349	ANDRES COMEO VICTOR	22/02/1981	\$ 6.262.360	\$ 1.087.314	\$ 944.341	\$ 580.403	\$ 554.780	\$ 264.181	\$ 35.724	\$ 9.128.635	\$ 500.989	\$ 8.627.646
6	72 133 054	CELEDON TROCHA HERRERA	23/05/1995	\$ 6.262.360	\$ 992.225	\$ 1.048.894	\$ 555.911	\$ 431.046	\$ 260.753	\$ 34.767	\$ 9.545.954	\$ 500.989	\$ 9.044.965
7	6 813 935	BENJAMIN MARTINEZ SOTOMAYOR	13/11/1986	\$ 11.376.180	\$ 858.139	\$ 1.174.542	\$ 1.255.571	\$ 990.827	\$ 330.276	\$ 62.111	\$ 16.048.444	\$ 910.094	\$ 15.138.350
8	73 077 115	EDINSON MONTES CAMELO	16/07/1987	\$ 11.719.048	\$ 858.239	\$ 1.174.542	\$ 1.255.571	\$ 991.080	\$ 330.361	\$ 62.127	\$ 16.391.758	\$ 937.524	\$ 15.454.234
9	3 976 843	YESID RIBETO MONTES	18/07/2008	\$ 11.719.048	\$ 343.146	\$ 1.302.892	\$ 1.550.558	\$ 340.156	\$ 330.361	\$ 62.127	\$ 15.649.058	\$ 937.524	\$ 14.711.534
10	9 290 459	WILBER PAJARO PEREZ	12/04/2016	\$ 10.676.850	\$ 1.136.390	\$ 833.375	\$ 867.202	\$ 114.216	\$ 261.125	\$ 49.772	\$ 13.939.435	\$ 154.148	\$ 13.085.287

SEGUNDO: el pago de las sumas aquí reconocidas se efectúa con base en la liquidación y distribución de las acreencias laborales del numeral anterior, las consideraciones normativas expuestas, certificado expedido por el P.U de Talento humano, anexo técnico suscrito por asesor externo de talento humano, Janer José Petro aportado, y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 665 y 666 por valor **(\$29.987.881) y (\$107.963.536)** respectivamente de la presente vigencia, suscrito por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, anotado en la parte considerativa y que hacen parte integral de esta resolución.

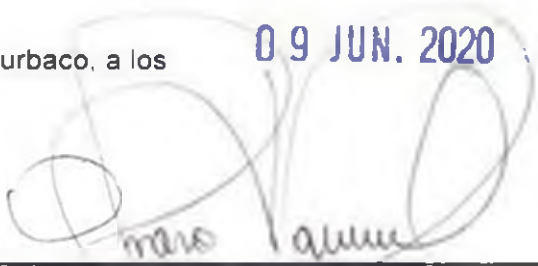
TERCERO: Realizar los respectivos giros a las Aseguradoras de fondos de pensiones, EPS y ARL, por concepto de aportes a Seguridad Social, del periodo comprendido entre enero de 2016, y diciembre de 2019, según la liquidación realizada por asesor externo de talento humano, Janer Jose Petro, el cual hace parte integral de este acto administrativo, dicho giro debe realizarse por el Profesional Universitario de la Dirección Administrativa y Financiera con funciones de pagador.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, dentro los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Turbaco, a los

09 JUN. 2020


ALVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud de Bolívar

Revisó: Eberto Oñate Del Rio - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo Bo: Wilfredo Castrillon Rivera - Líder Oficina Talento Humano
V.B. Sady Bettin Hoyos - Director Administrativo y Financiero
Realizó Liquidación: Janer Petro Indaburo
Proyectó: Catherine Buendia A. - Abogado Externo

